

Segundo: Que, atendiendo a que la Presidencia de este Poder de Estado debe adoptar las medidas para garantizar la dinámica y efectividad de los órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República; en tanto su labor no puede paralizar, resulta necesario efectuar una nueva conformación en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República. Así como designar al magistrado que se desempeñará conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ del 17 de julio de 2018.

En consecuencia, estando a lo expuesto precedentemente, y en uso de las funciones y atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer que, a partir del 23 de noviembre de 2020, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, quedarán conformadas de la siguiente manera:

Sala de derecho constitucional y social permanente

1. Sr. Víctor Lucas Ticona Postigo Presidente
2. Sr. Josué Pariona Pastrana
3. Sr. Omar Toledo Toribio
4. Sr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta
5. Sr. Ramiro Antonio Bustamante Zegarra

SALA PENAL TRANSITORIA:

1. Sr. Víctor Roberto Prado Saldarriaga Presidente
2. Sra. Susana Ynes Castañeda Otsu
3. Sra. Iris Estela Pacheco Huancas
4. Sra. Consuelo Cecilia Aquize Díaz
5. Sr. Ramiro Aníbal Bermejo Ríos

Artículo Segundo: Disponer que el señor Juan José Linares San Román, a partir del 23 de noviembre de 2020, se desempeñará conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ del 17 de julio de 2018.

Artículo Tercero: Notificar la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a los señores Presidentes de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente y Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Gerencia General del Poder Judicial; y a la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia e interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1905099-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan magistrado y conforman Octava Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000360-2020-P-CSJLI-PJ

Lima, 20 de noviembre de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la comunicación que antecede la doctora Nora Eusebia Almeida Cardenas, Juez Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral de Lima,

informa a la Presidencia que se encuentra con descanso medico a partir de la fecha y hasta el día 29 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor JULIO HEYNER CANALES VIDAL, Juez Titular del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral de Lima, a partir del día 23 de noviembre del presente año, por la licencia de la doctora Almeida Cárdenas, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Octava Sala Laboral

Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre Presidente
Dr. José Martín Burgos Zavaleta (P)
Dr. Julio Heyner Canales Vidal (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora NORMA ELIZABETH ALAMO VELIZ, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 23 de noviembre del presente año, por la promoción del doctor Canales Vidal.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1905295-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Modifican el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas

CIRCULAR N° 0030-2020-BCRP

Lima, 20 de noviembre de 2020

Ref.: Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 10 de La Ley de los Sistemas de Pagos y de Liquidación de Valores, Ley N° 29440, señala que el

Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) dicta normas, reglamentos y medidas que aseguren que los Sistemas de Pagos funcionen de manera segura, eficiente y bajo condiciones de libre competencia.

El Directorio del BCRP, en uso de sus facultades, ha resuelto modificar el Reglamento del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, para establecer las condiciones operativas del servicio bajo el esquema de 24 horas al día, los 7 días de la semana (24x7), durante los 365 días del año, y para adecuarlo a lo establecido en el Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación (Circular N° 029-2019-BCRP).

SE RESUELVE:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y alcance del Reglamento

El presente Reglamento regula el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas que ofrecen las Empresas de Servicios de Canje y Compensación (ESEC), así como su Liquidación en el BCRP.

Las transferencias de fondos derivadas de las operaciones propias de las empresas del sistema financiero no pueden ser objeto de la Compensación a que se refiere el presente Reglamento.

El Reglamento alcanza a las ESEC y a quienes participan de sus servicios.

Artículo 2. Definiciones

Los términos que aparecen en mayúscula en este Reglamento tienen el significado que se les atribuye en el Glosario de Pagos, publicado en el Portal Institucional del BCRP.

Artículo 3. Descripción general del servicio

a. Los Participantes envían las Órdenes de Transferencias Inmediatas que reciben de sus clientes de manera continua, 24 horas por día, los 365 días al año, a favor de clientes de otros Participantes, mediante el sistema de comunicaciones de las ESEC. Para garantizar la Liquidación de sus obligaciones por la Compensación de las Órdenes de Transferencias Inmediatas, los Participantes mantienen fondos en las Cuentas de Recursos Específicos en el BCRP.

b. Las Transferencias Inmediatas pueden realizarse en Nuevos Soles y en dólares de los Estados Unidos de América. El monto máximo por transferencia es de S/. 30 000,00 (Treinta Mil Nuevos Soles) o US\$ 10 000,00 (US\$ Diez Mil dólares) por operación.

c. Para cada moneda, las ESEC efectúan una sesión de Compensación por día hábil, de acuerdo con el horario establecido.

d. El Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas se realiza con observancia del horario establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

OBLIGACIONES DE LAS ESEC Y DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 4. Obligaciones de las ESEC

Las siguientes obligaciones complementan las establecidas en el Artículo 16 del Reglamento de las Empresas de Servicios de Canje y Compensación y de los Servicios de Canje y Compensación (en adelante, Reglamento General):

a. Proveer el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, que consiste en la recepción y procesamiento de las Órdenes de Transferencias Inmediatas, instruidas por los clientes de los Participantes, para su Compensación y posterior Liquidación en el BCRP.

b. Dar acceso a las empresas del sistema financiero al Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, en calidad de Participantes, en concordancia con lo señalado en el Artículo 17 del Reglamento General.

c. Observar, en lo que corresponda, el Reglamento del Sistema LBTR.

d. Constituir comités de representantes de los Participantes para tratar los riesgos que pudieran

presentarse en el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas.

e. Asegurar que se cumpla con las normas vigentes en caso se contrate los servicios de terceros para desarrollar las obligaciones descritas en el literal a del presente artículo.

f. Proveer oportunamente al BCRP la información necesaria para la Liquidación del resultado de la Compensación.

g. Mantener actualizados los Manuales de Gestión Integral de Riesgo, Seguridad de la Información y Ciberseguridad e incluir en estos las recomendaciones de los comités de representantes de los Participantes en el Sistema.

h. Comunicar inmediatamente al conjunto de Participantes y al BCRP cuando se excluya o se suspenda a algún Participante del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas.

i. Informar al BCRP de los proyectos de modificación de la plataforma tecnológica que afecten la operatividad de los servicios que ofrece. Las modificaciones podrán incorporarse siempre que cuenten con la autorización del BCRP, luego de realizar las pruebas correspondientes con sus Participantes.

j. Realizar periódicamente evaluaciones y ejercicios de los planes de continuidad, incluyendo pruebas de la capacidad de escalamiento de los sistemas.

k. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 5. Obligaciones de los Participantes

Las siguientes obligaciones complementan las señaladas en el Artículo 18 del Reglamento General:

a. Mantener saldos adecuados en sus Cuentas de Recursos Específicos para el normal procesamiento de las Transferencias Inmediatas.

b. Observar el horario presentado en el Anexo 1 del presente Reglamento.

c. Informar a las ESEC y al BCRP de los proyectos de cambios en la plataforma tecnológica que utilizan para conectarse con las ESEC. Estos cambios podrán implementarse con autorización del BCRP, luego de realizar las pruebas correspondientes.

d. Contar con procedimientos que garanticen la seguridad en el envío y recepción de Órdenes de Transferencias Inmediatas de sus clientes, como la doble autenticación y la pre-afiliación voluntaria de las cuentas de destino, entre otros.

e. Informar a los Clientes Originantes sobre el estado de sus Órdenes de Transferencia y poner a disposición de los Clientes Receptores la información de las transferencias recibidas.

f. Aceptar que, por su sola participación en el Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas, la ESEC correspondiente instruya al BCRP debitar sus Cuentas Liquidadoras en el Sistema LBTR, con el fin de constituir las Cuentas de Recursos Específicos y/o aumentar los saldos de dichas cuentas.

g. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento.

FUNCIONALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 6. Cuentas de Recursos Específicos

a. Son constituidas en el BCRP, en el Sistema LBTR y se acreditan con fondos provenientes de las Cuentas Liquidadoras de los Participantes, después de los procesos de Compensación y de Liquidación, y en la mañana de cada día hábil.

b. Las ESEC calculan el Saldo Operativo Objetivo de las Cuentas de Recursos Específicos y envían al BCRP las instrucciones para que proceda a acreditar los fondos necesarios en las respectivas Cuentas de Recursos Específicos de los Participantes.

c. Las ESEC podrán enviar instrucciones al BCRP para el incremento de fondos en las Cuentas de Recursos Específicos, en el horario establecido en el Anexo 1 del presente Reglamento.

d. Luego de la Liquidación, el saldo remanente en la Cuenta de Recursos Específicos de los Participantes

se aplica para la constitución de fondos según el Saldo Operativo Objetivo Noche requerido; si hubiera algún remanente, se devuelve a la Cuenta Liquidadora.

e. Si la Cuenta de Recursos Específicos de un Participante no tiene el nivel requerido por las ESEC, el Participante no podrá ingresar Transferencias Inmediatas solicitadas por sus clientes.

Artículo 7. Cuentas Operativas o Cuentas Espejo

a. Las ESEC reflejan en Cuentas Operativas o Cuentas Espejo los fondos depositados en las Cuentas de Recursos Específicos de cada uno de los Participantes. Los saldos en dichas Cuentas Operativas resultan incrementados o disminuidos conforme las ESEC realizan los débitos o créditos correspondientes a las Transferencias Inmediatas procesadas.

b. Las Cuentas Operativas tendrán los parámetros de seguridad y niveles de alerta que adviertan a los Participantes sobre la necesidad de incrementar el saldo de las Cuentas de Recursos Específicos, los que se señalan en el Anexo 2.

c. Si la Cuenta Operativa de un Participante no tiene el saldo requerido por las ESEC, el Participante no podrá ingresar Transferencias Inmediatas solicitadas por sus clientes.

d. Las ESEC informarán a los Participantes y al BCRP cuando los Participantes deban incrementar los fondos en sus Cuentas de Recursos Específicos. Dichos incrementos solo se efectuarán en el horario asignado para la Ventana de Tiempo de Ajuste de Liquidez en el Anexo 1.

e. Las ESEC deben contar con un proceso especial de validación mediante el cual se verifique, en cada Transferencia Inmediata procesada, que el Saldo Operativo del Participante Originante sea suficiente para cubrir la operación en curso.

Artículo 8. Ingreso de las Órdenes de Transferencias Inmediatas

a. Los Participantes ingresan a las ESEC las Transferencias Inmediatas ordenadas por sus clientes a favor de un Cliente Receptor, de acuerdo con el horario establecido. Superada la validación correspondiente, se procesa la orden.

b. Por cada Transferencia Inmediata el Participante Originante envía dos instrucciones electrónicas consecutivas; la primera con información de la cuenta del Cliente Receptor y la segunda, con el importe que se transfiere. Ambas instrucciones generan respuestas del Participante Receptor al Participante Originante a través de las ESEC. En la primera respuesta se confirma la existencia de la cuenta y en la segunda respuesta se confirma la autorización de acreditación de los fondos.

c. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas que los Participantes ingresen a la Compensación pueden recibirse en cualquier plaza del país, independientemente de la localidad sede de las ESEC y tener como destino clientes en las distintas plazas a nivel nacional.

Artículo 9. Confirmación de acreditación de las Transferencias Inmediatas

a. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas requieren la confirmación al Cliente Originante de que la acreditación al Cliente Receptor se hizo efectiva. La confirmación se realiza por el mismo canal por el que se instruye la Orden de Transferencia u otro pactado con el Cliente Originante. El Participante Originante informará a sus clientes el estado de su Orden de Transferencia Inmediata.

b. En el caso que el Participante Originante tenga procedimientos de control de riesgos que demoren el envío de la Orden de Transferencia, respecto a lo establecido en el Reglamento Operativo del servicio, deberá informar de dicha demora a sus clientes.

c. Se establece un plazo máximo de 30 segundos para que el Participante Receptor acredite los fondos en la cuenta del Cliente Receptor. Dicho plazo se cuenta a partir del Momento de Aceptación.

Artículo 10. Compensación de las Órdenes de Transferencias Inmediatas procesadas

a. Con base en las transferencias validadas y procesadas, las ESEC calculan las Posiciones Netas Bilaterales y Multilaterales, correspondientes a cada uno de los Participantes, y transmiten la información por vía electrónica al BCRP para efectos de la Liquidación en el Sistema LBTR en el horario establecido y de acuerdo con lo señalado en el Reglamento del Sistema LBTR.

b. La transmisión de la información señalada debe contar con todas las medidas de seguridad y autenticación requeridas por el BCRP de acuerdo al Reglamento del Sistema LBTR.

Artículo 11. Procedimiento para la Liquidación del resultado de la Compensación

La Liquidación se realiza en el BCRP, en el Sistema LBTR, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. Conforme al archivo remitido por las ESEC, el BCRP debita las cuentas de Recursos Específicos de los Participantes con Posición Neta Multilateral Deudora. Una vez cubiertas las posiciones deudoras, el BCRP acredita las cuentas de Recursos Específicos de los Participantes con Posición Neta Multilateral Acreedora.

b. El BCRP envía a las ESEC el Archivo de conformidad de la Liquidación.

Artículo 12. Transmisión de resultados a los Participantes

Las ESEC, luego de haberse efectuado la Liquidación correspondiente, envían a los Participantes los resultados definitivos de la Compensación, los Saldos Bilaterales y el total de las Transacciones Emitidas y Recibidas por Participante.

Artículo 13. Proceso de Regularización

Las transferencias que tengan el estado "pendiente", porque no han completado su flujo regular, deben ser ingresadas al Proceso de Regularización establecido en el Reglamento Operativo del servicio. Las discrepancias que puedan surgir deberán ser resueltas al margen del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas.

SUSPENSIÓN DE UN PARTICIPANTE

Artículo 14. Suspensión de un Participante

Salvo caso justificado, los Participantes son suspendidos del Servicio de Compensación de Transferencias Inmediatas si:

a. No brindan el Servicio de Transferencias Inmediatas durante 5 días consecutivos, o no consecutivos en el lapso de 60 días calendario. En este caso la suspensión es por 30 días calendario.

b. Reinciden, dentro de los 360 días después del primer incumplimiento. En este caso, la suspensión es por un periodo de 60 días calendario.

c. Reinciden por segunda vez, dentro de los 360 días señalados en el inciso b. En cuyo caso, la suspensión será definitiva, correspondiendo al Directorio del BCRP levantar esta condición.

INTERVENCIÓN O LIQUIDACIÓN DE UN PARTICIPANTE

Artículo 15. Procedimiento en caso de Intervención o Liquidación de un Participante

Si un Participante es sometido al régimen de Intervención o Liquidación, se procederá de la siguiente manera:

a. El BCRP, luego de ser notificado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), informará a las ESEC sobre el Participante intervenido. A partir de ese momento, las ESEC no aceptarán Órdenes de Transferencia Inmediatas al o del Participante sometido al Procedimiento de Intervención, informando de ese hecho a todos los Participantes.

b. Las Órdenes de Transferencias Inmediatas "aceptadas", conforme lo señala el Reglamento General,

continuarán con su proceso de Compensación y Liquidación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Circular entra en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, quedando sin efecto la Circular N° 035-2015-BCRP.

Segunda. Los Participantes en coordinación con las ESEC deben implementar, en un plazo no mayor a un año, las acciones necesarias para que se utilice mecanismos de “enmascaramiento” del número de cuenta, tales como el número de teléfono celular.

Tercera. Los Anexos del presente Reglamento se publican en el Portal Institucional del BCRP.

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)

1904978-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 390-2020-CCO-UNAJ

Juliaca, 30 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe Técnico N° 002-2020/OPP-UPm/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, Informe N° 451-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020; Oficio N° 00919-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de octubre de 2020; Informe Legal N° 167-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2020, Acuerdo N° 627-2020-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 29 de octubre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, la Norma Técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones del Presidente; señalando son funciones del Presidente, literal a) Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora, literal i) emitir resoluciones en el ámbito de su competencia; literal j) Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al Titular del Pliego en el marco de la normatividad vigente.

Que, en fecha 26 de agosto de 2018, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la Resolución del Consejo Directivo N° 097-2018-SUNEDU/CD, que resuelve en su Artículo Primero: OTORGAR LA LICENCIA

INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional de Juliaca, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en el Jr. Manco Inca s/n, Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N°127-2020-CCO-UNAJ, de fecha 08 de abril de 2020, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que consta de 158 artículos y que a folios ochenta y seis (86) y en anexo forma parte del acto resolutorio

Que, mediante Informe Técnico N°002-2020/OPP-UPm/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNAJ, Ing. José Luis Velarde Choque, sustenta la propuesta de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, por aplicación de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, que aprueba los lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organizaciones y funciones de las Universidades Públicas.

El ROF es un instrumento de gestión institucional, de carácter normativo, en el que se precisa la naturaleza, finalidad, jurisdicción y formaliza la estructura orgánica de la Universidad orientada al logro de su misión y objetivos definidos en el Plan Estratégico Institucional. También establece las funciones generales de la institución y las funciones específicas de los órganos, unidades y sub unidades orgánicas, según los niveles de jerarquía y con responsabilidades administrativas.

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 588-2019-MINEDU, de fecha 02 de diciembre del 2019, se aprueban los Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, cuyo objetivo: “Es establecer criterios y reglas, especiales y flexibles, para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones de las universidades públicas, a fin que desarrollen sus estructuras orgánicas; así como las funciones generales y específicas de cada uno de sus unidades de organización que la componen, a fin que contribuyan en el desarrollo de los objetivos y las estrategias de la universidad pública; en donde las universidades públicas cuentan con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, para la adecuación de aquellos Reglamentos de Organización y Funciones aprobados con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.

Que, mediante Informe N° 451-2020-OPEP/UNAJ, de fecha 30 de setiembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Ing. Héctor Percy Pajsi Bautista remite la propuesta del reglamento de Organizaciones y Funciones y el correspondiente Informe sustentatorio, sugiriendo que en conformidad a la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, la propuesta sea remitida a la Dirección General de Educación Superior Universitaria del Ministerio de Educación, al presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, quien mediante Oficio N° 146-2020/P-CO-UNAJ, remite al Director General de Educación Superior Universitaria la mencionada propuesta a fin de que emita la opinión correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 00919-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 26 de octubre de 2020, el Director General de Educación Superior Universitaria Jorge Mori Valenzuela, remite el Informe N° 208-2020-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, mediante el cual el Director (e) de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria Danny Mathews Fernández, concluye que la propuesta del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca cumple con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU.

Que, mediante Informe Legal N° 167-2020/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 27 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAJ, Abog. Neil Quiroz Villavicencio, al realizar la revisión de los informes correspondientes concluye: Que, la propuesta del ROF de la UNAJ se establece que son válidas las funciones sustantivas asignadas no templándose duplicidad en funciones a los lineamientos de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, así mismo menciona textualmente que teniéndose la documentación idónea es procedente la aprobación